

Gjc 584

-2007 75321

ingresar CP
al sistema año y caso

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 60061

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/07-075321

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 37025 del 20 de junio de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró desistida una solicitud de inscripción de afectación, con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al estimar que la solicitud en cuestión no fue completada en la oportunidad requerida.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 20 de agosto de 2013 con el No. 07-075321-00015-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad BAYER CROPSOURCE AG, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La sociedad recurrente manifiesta que disiente de lo expuesto por esta Oficina ya que *"es evidente que se ha proferido una decisión que carece de sustento jurídico válido, por indebida aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

La anterior afirmación tiene plena justificación jurídica, señala, *"por cuanto no fue debidamente revisado el documento que obra dentro del expediente de la referencia, presentado en virtud de la solicitud de inscripción de afectación en el registro de la Propiedad Industrial y que demuestra de manera clara y verídica el traspaso de derechos de la patente para ENVASE PARA PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MEDICOS O SIMILARES, PARTICULARMENTE PESTICIDAS O PRODUCTOS PARA LA PROTECCION DE PLANTAS de la sociedad LAMEPLAST S.P.A. a favor de la sociedad BAYER CROPSOURCE AG, tal como a continuación se demuestra..."*

Agrega que *"Con memorial radicado el 24 de mayo de 2013, esto es dentro del término legal correspondiente, aclaré a ese Despacho que en el documento de cesión presentado se encuentra una tercera forma aparte de la firma de los señores Nowak y Krieg, representantes legales de la sociedad cesionaria y que esta tercera firma corresponde a la del señor Ferrari Giovanni, representante de la sociedad LAMEPLAST S.P.A., quien firmó ante el Notario de Modena el 11 de diciembre de 2012, quien autenticó y certificó dicha firma. De haber sido debidamente revisado el anterior documento, del cual aportamos una nueva copia con el memorial en mención,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 60061

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/07-075321

el resultado no era otro sino el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para efectuar la anotación de inscripción del traspaso de la sociedad LAMEPLAST S.P.A. a favor de BAYER CROPSCIENCE AG, por lo que resulta improcedente la declaratoria de desistimiento y archivo de la solicitud de inscripción de afectación en el registro de la propiedad industrial efectuada por ese Despacho en la Resolución N° 37025 del 20 de junio de 2013."

Considera que la declaratoria de desistimiento y archivo de la solicitud de inscripción de afectación presentada en el expediente de la referencia, efectuada por este Despacho es improcedente y carente de fundamento, porque "dentro del término legal correspondiente se dio respuesta al requerimiento de ese Despacho y el documento que prueba el traspaso de derechos de la sociedad LAMEPLAST S.P.A. a favor de BAYER CROPSCIENCE AG cumple con los requisitos legales para ser aceptado por su Despacho. En consecuencia, existe una falsa motivación de la Resolución No. 37025 de 2013, por cuanto sí se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en el Oficio No. 07888."

Aclara que "el documento de traspaso aportado en original el 26 de abril de 2013, con el Formulario de Cambio de Titular, corresponde a un (1) único documento y no a diferentes documentos como señala ese Despacho al clasificar un documento con el número de registro 87/2011 y otro con el número de registro 50683... Aun cuando en efecto, el documento de traspaso en su primera hoja no está completado en la parte superior 'Yo, (nosotros) abajo firmado (s)' con el nombre de una persona natural como representante legal de la sociedad cedente, sino únicamente indica el nombre de LAMEPLAST S.P.A., se advierte que en la parte inferior sí se encuentran las firmas de tres (3) personas, dos (2) de ellas identificadas con los nombres Dr. Nowak y Dr. Robert Krieg (mediante sellos, las firmas son ilegibles) y una tercera no identificada en dicha primer página."

Considera que "Para aclarar el trámite de este único documento, es preciso tener en cuenta que el trámite de obtención de firmas, su notarización y legalización por Apostilla, se llevó a cabo en ciudades y países diferentes. Como ese Despacho puede observar la sociedad cedente LAMEPLAST S.P.A. se encuentra domiciliada en Italia y la sociedad cesionaria BAYER CROPSCIENCE AG en Alemania... Teniendo en cuenta lo anterior y con una revisión cuidadosa del documento se tiene que la firma de los representantes legales de la sociedad BAYER CROPSCIENCE AG, los señores Nowak y Krieg se efectuó el 18 de enero de 2011 ante el Notario Público de Monheim am Rhein, quien certificó que dichos señores tienen derecho para actuar como representantes de la compañía. A este trámite de notarización le fue asignado el número 87/2011, y se encuentra unido a las dos primeras páginas del documento, en donde, en la primera página se encuentran las firmas de los señores Nowak y Krieg. Al respaldo de este documento se encuentra la correspondiente legalización por Apostilla en Dusseldorf, Alemania, efectuado el 24 de enero de

Página 2 de 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 60061

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/07-075321

2011... En vista de la necesidad de la firma del representante legal de la sociedad cedente LAMEPLAST S.P.A., domiciliada en Italia, para realizar dicho trámite se efectuó una traducción de las tres (3) primeras páginas del documento que se encuentran en español e inglés al italiano. De esta manera, las páginas 4, 5 y 6 del documento corresponden a la traducción al italiano de las mencionadas tres (3) primeras páginas y la correspondiente autenticación de la Sra. Arianna Spezia como traductora de los idiomas Español e Inglés al idioma Italiano, efectuado por el Tribunal de Regio Emilia."

Continúa la recurrente: "Una vez obtenida dicha traducción al italiano, se procedió con el trámite de obtención de la firma del representante legal de la sociedad cedente LAMEPLAST S.P.A. en Italia, primero con la obtención de su firma en la primera página del documento, que aun cuando resultaría ilegible a primera vista, pues no aparece por ejemplo un sello con su nombre claro, como es del caso de los representantes de la sociedad cesionaria, sí es verdadera y válida, de acuerdo con el trámite de notaría llevado a cabo ante el Notario de Modena, Italia. En efecto, tal como lo certifica el señor Maurizio Zivieri, Notario de Modena, el 'anterior instrumento' esto es el documento conformado por las seis (6) páginas anteriormente descritas, fue firmado por el señor Ferrari Giovanni en calidad de presidente de la Junta Directiva de la sociedad LAMEPLAST S.P.A. Así la página 7 del único documento presentado corresponde a la certificación notarial a la cual le fue asignado en el Registro en Modena el No. 50683, y en éste consta que el 11 de diciembre de 2012 fue firmado en Modena el traspaso de la patente de invención de que trata el presente expediente."

Señala que la afirmación del Despacho según la cual "(...) 'no corresponde al documento de cesión a que hemos venido haciendo referencia, el cual tiene como número de registro el 87/2011, de fecha 18 de enero de 2011, distinto del mencionado', no es correcta, pues como indicamos corresponde a un único documento y la diferenciación en los números 50683 y 87/2011 corresponde al número de registro asignado por cada una de las notarías, a saber, la Notaría en Monhem am Rhein en Alemania y la Notaría en Modena, Italia. Al respaldo de la página correspondiente a la certificación notarial efectuada en la ciudad de Modena, se encuentra la correspondiente legalización por Apostilla del Notario Maurizio Zivieri... Las siguientes páginas 8 a 11 corresponden a la traducción al español del documento anteriormente descrito."

Concluye la recurrente que "Revisado minuciosamente el único documento presentado, es claro que éste sí fue firmado por el representante legal de la sociedad cedente LAMEPLAST S.P.A., hecho que fue avalado por el Notario Público, motivo por el cual cumple con los requisitos necesarios para ser aceptado como prueba del traspaso de derechos realizado sobre la patente de invención No. 1529 y que se tramitó en el expediente de la referencia. Por lo anterior resulta excesivo solicitar otro documento firmado por el representante legal de la sociedad LAMEPLAST S.P.A., si se tiene en cuenta que ya existe uno debidamente notariado y legalizado por Apostilla. En consecuencia y de conformidad con el artículo 17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 60061

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/07-075321

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el documento proporcionado por mi representada con el Formulario de Cambio de Titular y nuevamente aportado en respuesta al Oficio No. 07888 resulta suficiente para satisfacer el requerimiento efectuado por la Dirección de Nuevas Creaciones."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Señala la recurrente que mediante memorial radicado el 24 de mayo de 2013, aclaró a este Despacho que *"en el documento de cesión presentado se encuentra una tercera forma aparte de la firma de los señores Nowak y Krieg, representantes legales de la sociedad cesionaria y que esta tercera firma corresponde a la del señor Ferrari Giovanni, representante de la sociedad LAMEPLAST S.P.A., quien firmó ante el Notario de Modena el 11 de diciembre de 2012, quien autenticó y certificó dicha firma. De haber sido debidamente revisado el anterior documento, del cual aportamos una nueva copia con el memorial en mención, el resultado no era otro sino el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para efectuar la anotación de inscripción del traspaso de la sociedad LAMEPLAST S.P.A. a favor de BAYER CROPSCIENCE AG, por lo que resulta improcedente la declaratoria de desistimiento y archivo de la solicitud de inscripción de afectación en el registro de la propiedad industrial efectuada por ese Despacho en la Resolución N° 37025 del 20 de junio de 2013."*

Al respecto resulta pertinente precisar que de una revisión detenida de los documentos allegados por la solicitante, se encuentra que si bien en el documento de cesión que obra a folio 99 del expediente aparece, además de las firmas de los signatarios/apoderados de la sociedad BAYER CROPSCIENCE AG (Nowak y Krieg) una tercera firma ilegible, la cual no es reconocida por el notario público de Monheim am Rhein, Alemania; también lo es que, como manifiesta la recurrente, la sociedad cedente LAMEPLAST S.p.A. está domiciliada en Italia y la sociedad cesionaria BAYER CROPSCIENCE AG en Alemania.

Sin embargo, en el documento de autenticación de firma ante notario que aparece a folio 105, en idioma italiano, se certifica que el señor Ferrari Giovanni en calidad de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad LAMEPLAST S.p.A. firmó el instrumento de cesión el 11 de diciembre de 2012 en Modena, Italia.

Por lo anterior, dando aplicación a los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas esta Oficina admite que las manifestaciones de la recurrente son coincidentes con las declaraciones oficiales que obran en el expediente, por lo tanto acreditada la calidad de cedente y cesionario en este trámite es posible acceder a la revocatoria invocada.

En ese orden de ideas, admite esta Oficina que se han cumplido los requisitos que